

Aviso de Reestructuración de la Deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

El 28 de junio de 2016, la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la "Corporación") aprobó la Resolución Núm. 2016-2009 (la "Resolución de Reestructuración") autorizando la emisión de Bonos de Reestructuración en una cantidad total de principal que se estima no excederá de \$9.6 mil millones, y que estarán compuestos de una combinación de varios tipos de bonos para los cuales se detalla en la Resolución de Reestructuración las cantidades de emisión máximas por tipo de bono que han sido autorizadas, pero que no serán todos emitidos en sus cantidades individuales máximas autorizadas. Con relación a la emisión de los Bonos de Reestructuración, la Corporación, de conformidad con la autoridad concedida a la misma bajo la Ley Núm. 4-2016 (la "Ley") y bajo una orden de la Comisión de Energía de Puerto Rico aprobada el 21 de junio de 2016 (la "Orden de Reestructuración"), impondrá Cargos de Transición (según se define en el Capítulo IV de la Ley, y sujetos a modificaciones futuras, según allí dispuesto) de 3.1 centavos por hora kilovatio ("kWh") para todos los clientes (residenciales, no-residenciales y gubernamentales) de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la "Autoridad"), con excepciones limitadas, según definido y discutido en la Orden de Reestructuración, basados en la aplicación de fórmulas aprobadas en la Orden de Reestructuración, comenzando inmediatamente luego de la emisión de dichos Bonos de Reestructuración.

POR ESTE MEDIO SE NOTIFICA que cualquier parte interesada puede, a más tardar el 19 de agosto de 2016, comparecer e impugnar ante la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia (el "Tribunal"), la legalidad o validez de la citada Resolución de Reestructuración y cualquier asunto relacionado a la misma. Ningún tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción judicial relacionada a la impugnación o validez de la Resolución de Reestructuración si la acción pretendida se presenta luego de la fecha especificada en la oración anterior. Ninguna disputa podrá entablarse sobre un asunto o materia relacionada a la Resolución de Reestructuración bajo el Capítulo IV de la Ley si no es dentro del tiempo y en la forma especificada en la Ley y en este aviso. Los términos utilizados en este aviso y no definidos tendrán el significado que se les asigna a los mismos en la Ley.

Cualquier parte interesada, incluyendo cualquier cliente de la Autoridad, podrá comparecer e impugnar ante el Tribunal los siguientes asuntos:

- A. la validez de la Orden de Reestructuración, la emisión de Bonos de Reestructuración por la Corporación, incluyendo disposiciones para el pago de los Bonos de Reestructuración, la validez de los Bonos de Reestructuración, y de la deuda pendiente de la Autoridad que sea refinanciada, retirada o cancelada (defeased) a través de los Bonos de Reestructuración, la creación de la Propiedad de Reestructuración, y la validez de la fórmula o fórmulas utilizadas para establecer la cantidad de dichos Cargos de Transición para cada categoría de Clientes, incluyendo la distribución de Costos de Financiamiento entre categorías de Clientes;
- B. la validez y aplicabilidad de los Cargos de Transición y el Mecanismo de Ajuste y la revocabilidad del derecho de la Corporación a imponer y cobrar Cargos de Transición;
- C. que ni la emisión de Bonos de Reestructuración (incluyendo el uso de dichos Bonos de Reestructuración por la Autoridad para cancelar (defease) su deuda pendiente) ni la cantidad de los Cargos de Transición resulta en la violación o menoscabo de cualquier contrato o acuerdo otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el "ELA") o la Autoridad con los tenedores de bonos o con otros acreedores de la Autoridad, en un fraude de acreedores o en la toma de propiedad por parte del ELA sin una justa compensación o que sea de otra forma anulable o rescindible; y
- D. cualquier o todo otro asunto relacionado a lo anterior, incluyendo cualquier asunto de derecho Constitucional de los Estados Unidos de América o del ELA.

De conformidad con la Ley, se entenderá que todas las partes interesadas tienen conocimiento o razón de conocer de la aprobación de la Resolución de Reestructuración de cualquier alegado daño o reclamación relacionados con dicha Resolución. Si usted es parte interesada y no impugna cualquiera de los asuntos descritos en este aviso según el procedimiento anteriormente descrito, se le podrá impedir o precluir de levantar dichos asuntos en un futuro. Además, si se emite una sentencia final y firme, ésta podrá impedir que las partes interesadas levanten cualquier asunto que se pudo haber levantado en el procedimiento anteriormente descrito, y sobre el cual la sentencia es vinculante y definitiva.



CORPORACIÓN PARA LA REVITALIZACIÓN
DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO